

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Martes 2 de Octubre de 1945	Nº 208
----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contratos . . . . .	Pág. 2121
Nombramiento . . . . .	2123

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato . . . . .	2123
--------------------	------

**DISTRITO NACIONAL**

Contrato . . . . .	2124
--------------------	------

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Contrato . . . . .	2124
Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios sindicatos . . . . .	2125
Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . .	2126

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	2127
Títulos Supletorios . . . . .	2127
Declaratoria de Herederos . . . . .	2128
Fe de Erratas . . . . .	2128

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte; y Mariano Hernández Martínez, Constructor, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato;

**I**

Hernández Martínez se compromete a reparar y reformar totalmente la casa que pertenece al Gobierno en la ciudad de Ocotal y donde están instaladas actualmente las oficinas del Juzgado de Distrito y Jefatura Departamental de Sanidad, en la forma que se especifica a continuación:

a) - Quitará todo el techo de la casa, cambiará toda la madera de ella, consistente en tirantes, solares, alfajías, cumbreras y regla, incluyendo igualmente los pilares de los corredores. Las dimensiones de esta madera serán como sigue: tirantes, seis por siete pulgadas y largo correspondiente; alfajías, dos y media pulgadas por cuatro y media pulgadas, largo el que corresponda; regla, una por tres pulgadas; pilares, siete

por siete pulgadas y largo correspondiente. Toda esta madera será de ocote fino, bien sazón y fino, a excepción de los pilares, los cuales deben ser de madera fina de carán, tales como: alibruco, espino blanco, macuelizo o granadillo. Toda la madera debe ser cepillada y sin ninguna añadidura. Los pilares serán conforme modelo que se dará al contratista, con su zapata en la punta o parte superior;

b) - La casa actual tiene una corniza o ático, la cual será cambiada por un alero moderno de cemento con alma de tela metálica, tal como se acostumbra en las nuevas construcciones de Managua; el techo será cubierto con tejas, siguiendo una corriente proporcional a la altura de la casa; la teja empleada será la que tiene actualmente, reponiendo por cuenta del contratista la que haga falta;

c) - La fachada del edificio será cambiada en todas sus partes, construyendo pilastras que se dividirán convenientemente de trecho en trecho en la pared con sus bases y remates acanaladas o astriadas; el fondo de la pared será estucado y el material para todo este trabajo será de cal, cemento y arena; se le construirá un zócalo adecuado a la construcción y que corresponda a la fachada del edificio;

d) - Los razzos de las puertas serán de estilo cuadrado y su altura en una proporción que corresponda a la de las paredes;

e) - La madera empleada en la construcción de las puertas será de cedro real, bien seco, en estilo de tablero de forma elegante y segura. El tragaluz será calado; estas puertas llevarán tres pares de visagras cada una, de cuatro pulgadas, con sus correspondientes picaportes, llevando, además, en dos puertas, que serán la de la esquina y la siguiente al Oeste, cerraduras "Yale"; pudiendo el contratista utilizar las bisagras que se encuentren en buen estado;

f) - Se cambiará todo el piso, que actualmente es embaldozado, por ladrillo de cemento, pudiendo poner los colores: gris, negro o rojo, fabricados en una proporción de 10 quintales por millar; comprende este enladrillado todo el edificio, inclusive corredores, pasadizo del portón y aceras del lado de las calles, la acera tendrá el mismo ancho que tiene actualmente;

g) - Se construirán dos albañales donde mejor convenga para las salidas de las aguas del patio, con su desnivel apropiado. Estos albañales serán calzados con ladrillo

de barro cuarterón y cuadrado, en toda su extensión y longitud y amarrados con mezcla cementada;

h)—Las puertas que se cambiarán totalmente serán nueve, en las condiciones antes citadas;

i)—Construirá un escusado de quince varas de profundidad por dos varas y media de diámetro, calzado totalmente con piedra y amarrado con mezcla de cal y arena desde su base hasta la superficie exterior; la pieza para este excusado será de cinco varas de longitud por el ancho que corresponda a la mediagua que ya está construida; llevará dos puertas y estará dividida por un tabique de madera de ocote con su banco de madera de cedro, dividido en dos depósitos.

## II

El Gobierno pagará al señor Hernández Martínez, por dicha reparación, la cantidad de quince mil novecientos sesenta y cinco córdobas y treinta centavos (C\$ 15,965.30), en la forma siguiente: tres mil córdobas (C\$ 3,000.00) primera partida en calidad de adelanto para invertirlos en compra de materiales, al ser aprobado el presente contrato; dos mil córdobas (C\$ 2,000.00) mensuales como máximo siempre que esa suma esté en relación con el adelanto de los trabajos, a juicio del Jefe Político del Departamento de Nueva Segovia; y el resto de dos mil novecientos sesenta y cinco córdobas y treinta centavos (C\$ 2,965.30), a la entrega de dicho trabajo a entera satisfacción del mismo Jefe Político.

## III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, una vez de faltar a su debido cumplimiento.

## IV

El Contratista se compromete a dar principio a la obra, un mes después de haber sido aprobado este contrato, siempre que haya recibido la primera partida de tres mil córdobas (C\$ 3,000.00) para la preparación de los materiales, comprometiéndose asimismo a entregar dicha obra cinco meses después de haberla principiado.

## V

El Contratista propone como fiador solidario para garantizar el cumplimiento de este Contrato, al señor don Aurelio Montenegro, del domicilio de la ciudad de Managua.

En fé de lo convenido firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado—de Ocotál—de Nueva Segovia—Valen.—J. R. Sevilla.—Mariano Hernández M.—A. Montenegro.

Nº 33

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 de Septiembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua, y los señores Benjamín Castillo h., Hernán Zúniga Reyes y Juan Francisco Romero, mayores de edad, casado el segundo y soltero los otros dos, Doctores inf., en Derecho y de este domicilio, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

## I

El Gobierno da en arriendo a los señores Castillo h., Zúniga Reyes y Romero, la Estación de Radio Nacional "La Voz de Nicaragua", instalada sobre la calle de la "Motombo", de esta ciudad en el edificio de tres pisos del Sr. Francisco Gutiérrez Blanco; por la suma mensual de Un Mil Córdobas (C\$1.000.00).

## II

Los Sres. arrendatarios se comprometen a desarrollar en esa Estación de Radio, una campaña sistematizada y efectiva de la gestión pública que desarrolla el Gobierno de Nicaragua y del Partido Liberal Nacionalista.

## III

El Gobierno de la República, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se compromete a prestar toda cooperación a los arrendatarios para el éxito y efectividad de su campaña de publicidad y propaganda, lo mismo que el desarrollo administrativo de la Empresa.

## IV

Toda mejora que se realice en "La Voz de Nicaragua" es propiedad del Gobierno, entendiéndose por tales, la adquisición de nuevos equipos transmisores, amplificadores, discos, muebles, tubos, micrófonos, instrumentos, accesorios y repuestos propios de una Empresa de Radio. Estas mejoras son obligatorias para los arrendatarios a fin de perfeccionar, cada día los equipos y la eficiencia de la Estación.

## V

Los arrendatarios se comprometen a instalar en el local de "La Voz de Nicaragua", con la cooperación del Comité Universitario pro-Candidatura del General Somoza, Consultorio Jurídico y un Dispensario Médico para atender gratuitamente a los correligionarios que necesiten de estos servicios.

## VI

Gerencia y Administración de la Radio, estará a cargo de los señores Castillo h., y Zúniga R., y la Dirección y manejo del consultorio Jurídico y Dispensario, del señor Romero y demás miembros del Comité Universitario.

## VII

El Gobierno se reserva el derecho de ejercer la supervigilancia de la Empresa, por

medio del organismo que designe y a rescindir este contrato cuando lo creyere conveniente.

## VIII

La Empresa será entregada y recibida mediante inventario practicado por un Contador del Supremo Tribunal de Cuentas de la República, copia del cual se adjuntará a este Contrato.

## XI

Este contrato estará en vigor durante un año a partir de la presente fecha, prorrogable por iguales periodos a Juicio de las partes.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato, en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticuatro del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Ramón Sevilla.—(f) Hernán Z. Reyes.—(f) Juan Francisco Romero.—(f) Benjamín Castillo h.

Nº 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 36

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Carlos A. Tellería O., Mayor G. N., casado, militar en servicio, Director de Ingresos, que en lo de adelante se llamará "El Gobierno", por una parte; y Antonio Solano, viudo, constructor, que se denominará "El Contratista", los dos mayores de edad y de este domicilio, han convenido en el siguiente contrato:

## I

El Contratista se obliga a construir tres parillas de varillas de hierro en el Centro Destilatorio de esta ciudad y colocarlas convenientemente en los lugares que el Jefe del Centro lo indique.

## II

Asimismo se compromete a reparar cuatro varas de tubos de aguas negras que están rotos y descongestionarlos para que el agua circule con facilidad. Dichos tubos están colocados en la calle, dos cuadras al Norte de Cristo del Rosario.

## III

Es a cargo del Contratista el valor de los materiales, y se obliga a terminar el trabajo dentro del término de diez días, contados a partir de esta fecha.

## IV

El Gobierno pagará al contratista la cantidad de Trescientos Cuarenta y Seis Córdobas (C\$346.00), valor que corresponde al

pago por los trabajos descritos en las cláusulas que anteceden.

## V

Ambos contratantes aceptan el presente contrato en todas y cada una de sus partes y en fé de lo anterior, firman tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.—Antonio Solano.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley Vicente Zamora E.

Nº 93

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar interinamente al Sr. Bayardo Herrera Roa, 49 Auxiliar de la Sala de Contabilidad de la Administración de Rentas de Managua, en lugar de la Sra. María Leticia Paiz, quien goza de permiso según Acuerdo Ejecutivo Nº 90 de 21 de los corrientes,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 90-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el presente contrato que literalmente dice:

Don Salvador Morales, en nombre y representación de la Directiva Administradora de la Casa del Obrero de esta ciudad, y por delegación del Ministerio de Fomento, en nombre del Gobierno, por una parte; y el señor Julio Meléndez, por otra, ambos mayores de edad, sastre el primero, mecánico electricista el segundo y de este domicilio, han convenido en celebrar el presente contrato.

Don Julio Meléndez dijo: Que por la suma de doscientos cincuenta córdobas . . . (C\$250.00) se compromete arreglar dos inodoros y un baño; que los inodoros carecen de sus respectivos equipos, de sus tapaderas y superpuestos sobre los asientos y el baño carece de su dotación de tubo y pasadón.

Que doscientos córdobas (C\$200.00) ocupará en hacer las compras necesarias para lavar las tasas, poner los superpuestos y tapaderas a los asientos, revisar albañales que van para el consumidor y comprar lo que el baño necesite, y cincuenta córdobas . . . (C\$50.00) cobra por su trabajo de mecánica. Que para principiar el trabajo necesita

los C\$200.00 y los C\$50.00 al terminar el trabajo.

Que este contrato empezará a regir el día que le entregue el dinero que pide, y ofrece entregar el trabajo tres semanas después.

Que al entregar el trabajo se somete a la revisión o peritaje que haga la Directiva Administradora de la Casa, todo ante el Jefe Político y el Alcalde Municipal respectivamente, y que en caso de faltar a este contrato se somete a lo que éstas autoridades dispongan.

Don Salvador Morales, dijo: Que acepta lo dicho por el señor Meléndez y se compromete a entregarle los C\$200.00 que necesita y el resto al recibir el trabajo.

Esto dijeron, y en fé de lo cual firman tres tantos de un mismo tenor, en presencia de los señores don Salvador Guerrero Castillo, Alcalde Municipal y el Coronel Ernesto Pereira, Jefe Político, que firman también, en Chinandega, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salvador Morales.—Julio Meléndez.—Salvador Guerrero C.—Ernesto Pereira.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas A. Abaunza E.

#### DISTRITO NACIONAL

Nº 39

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el señor Ministro del Distrito Nacional y Don Mauricio Kanarek dieron por cancelado el contrato celebrado por ambas partes el 2 de Septiembre de 1944, según notas cruzadas entre los contratantes.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional por una parte, y en representación de la empresa de los Mercados y Mesones de Managua, y Don Gustavo Baltodano, comerciante, casado y de este domicilio, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El Ministerio del Distrito Nacional da en arriendo al señor Baltodano una caseta situada en el predio denominado "San Miguel", propiedad de la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua, con los siguientes linderos: al Norte, con caseta de Rafael Alvarado; al Sur, caseta de la Empresa de los Mercados; al Este, predio San Miguel; y al Oeste, calle de por medio con el Mercado Central.

II

El señor Baltodano utilizará la caseta para poner un negocio de venta de cualquier mercadería a excepción de cantina de artículos cuya venta o almacenamiento sean

prohibidos por la ley, tomando en cuenta el lugar.

III

El señor Baltodano pagará como canon de arrendamiento al señor Cajero y Pagador de la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua o a los legatarios legales, la cantidad de Trece Córdobas (C\$13.00) diariamente y a partir del primero de octubre del año en curso.

VI

Este contrato durará tres años a partir del primero de octubre de 1945; pero el Ministerio del Distrito Nacional se reserva el derecho de rescindir el contrato en referencia en cualquier tiempo que lo crea conveniente sin perjuicio de su parte.

Para los efectos de este contrato el señor renuncia a su domicilio y se compromete a pagar los perjuicios que proporcione a la Empresa de los Mercados y Mesones por cualquier falta de cumplimiento al presente, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ministro del Distrito Nacional.—Andrés Murillo.—El Contratista, Gustavo Baltodano.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA. El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

#### AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 89

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

José María Zelaya C. Ministro de Agricultura y Trabajo, en representación del Gobierno, por una parte, y Juan Francisco Argüello, mayor de edad, casado, Técnico Mecánico y de este domicilio, por si, por otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

Argüello se compromete a reparar por su propia cuenta todas las Máquinas del Ministerio de Agricultura y Trabajo y sus dependencias que necesiten reparación, como Máquinas de escribir, Máquinas calculadoras, Relojes y otras. Son de cuenta del señor Argüello todos los gastos de estas reparaciones, inclusive el traslado de las máquinas al taller de reparación, fuese necesario.

II

El Gobierno por medio del Ministerio de Agricultura y Trabajo, y en la forma acostumbrada para los pagos que hace, pagará al Sr. Argüello mensualmente, y tomar en consideración el número de Máquinas que repare, la suma de Cuatrocientos Córdobas (C\$400.00)

III

Este contrato comenzará a regir desde el día 19 del mes corriente, fecha desde la

cual el Sr. Argüello ha comenzado a trabajar en reparaciones. Es decir el Sr. Argüello comenzará a ganar la Cantidad referida desde el primero de Septbre. que corre.

## VI

Se entiende por dependencias del Ministerio de Agricultura y Trabajo, los Almacenes y Bodegas y cualquier otra oficina del Ramo del Trabajo, que depende del Ministerio, aunque ocupen otro local que el de este Despacho.

## V

El Gobierno se reserva el derecho de dar por terminado este contrato, cuando lo creyeren conveniente, notificando así al Sr. Argüello.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 26 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—SOMOZA.—El Secretario de Estado: en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya C.

«Acta Constitutiva. En la comarca de Casa Colorada, Departamento de Managua, a las siete de la noche del día veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficientes, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte los individuos que se dediquen a las labores agrícolas en la región de Casa Colorada. El Sindicato se denominará Sindicato de Trabajadores y Campesinos de Casa Colorada. El domicilio será Casa Colorada, comarca El Crucero, Departamento de Managua. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y cinco Secretarios.

## E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser trabajador del campo en la región de Casa Colorada.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito ocho o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones, y deberá ser electa en la Asamblea General del primer domingo de Mayo de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Ramiro Ortiz-Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, a las ocho de la noche del día ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con

el número de miembros suficientes, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores, de cuya entidad formen parte las personas que tengan el oficio de zapateros. El Sindicato se denominará Sindicato de Zapateros. Su domicilio será la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y cuatro Secretarios.

## E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio zapatero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes, y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del primer domingo de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cincuenta centavos y una cuota semanal de veinticinco centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe del Depart. de Asociaciones.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Chinandega, a las siete de la noche del día veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficientes, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte las personas que tengan el oficio de teneros. El Sindicato se denominará Sindicato de Teneros. Su domicilio será la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y los siguientes Secretarios: de Organización y Propaganda; de Actas y Correspondencias; de Finanzas; un Fiscal; uno de Conflictos; y uno de Cultura y de Acción Juvenil.

## E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio tenero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del primer domingo del mes de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe de Departamento de Asociaciones.

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>
	a EE. UU. a otros países	a EE. UU. a otros países
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 21 de Julio siguiente	191 717 65	166 711.00
Semana siguiente hasta el 28 de Julio	<u>3 788 10</u>	<u>3 294 00</u>
Total registrado y autorizado al 28 de Julio de 1945	<u>195 505.75</u>	<u>170 005 00</u>
 <i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 21 de Julio siguiente	159,477.40	138,676.00
Semana siguiente hasta el 28 de Julio	<u>12,966.25</u>	<u>11,275.00</u>
Total embarcado y exportado al 28 de Julio de 1945	<u>172,443.65</u>	<u>149,951.00</u>
 <i>III—Existencias al 28 de Julio de 1945</i>		
	<i>Sacos de 60 Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>
En puertos	19 967.45	17,363.00
En el interior (estimación)	<u>4 588.90</u>	<u>3,990.69</u>
Total (Estimado)	<u>24 556 35</u>	<u>21 353.69</u>
 <i>IV—Estimación de Producción exportable</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696 00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000.00</u>	<u>37 391 31</u>
Cálculo de Producción exportable para este período	197,000.00	171,304.69
 <i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	172 443.65	170 005.00
Autorizado pero no embarcado aún	<u>23 062.10</u>	<u>195 505.75</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>1 494 25</u>	<u>1 299 69</u>

Managua, D. N., 28 de Julio de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

J. Román González,

Firma autorizada.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 853

Once mañana, once Octubre entrante, local este Juzgado, remataráse derecho retrocomprar que doña Salomé Aragón Araya tiene sucesiones Simeón Aragón y Sinforosa Araya, radicados rústica, dos lotes, como seis manzanas, Santa Cruz, Santa Teresa, limitada: Oriente, quebrada, Medardo Martínez; Poniente, Benjamín Rodríguez; Norte, Horacio Moraga, Rafael Lara; Sur, Benjamín Rodríguez.

Véndese ejecución Benjamín Rodríguez, contra Salomé Aragón Araya.

Valorado derecho: seiscientos veinte córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Jinotepe, veinticinco Septiembre, mil novecientos cuarenta y cinco. Enmendado —remataráse—Vale.—A. Solórzano Gomez.—Luis Solórzano Argüello, Srío.

Conforme. Jinotepe, veinticinco Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Solórzano Argüello, Srío. 2313 3 3

Nº 868

Tres tarde veinticuatro Octubre año en curso, remataráse mejor postor, una caballería tierra, situada sitio San Buenaventura, esta jurisdicción, limitada especialmente: Norte, cercas Romualdo Suárez; Sur, finca Llano Largo; Oriente, terreno Dionisia Sobalvarro; Poniente, finca Llano Largo; todo se practicará este Juzgado.

Base ejecución: ciento cincuenta córdobas.

Ejecuta Fernando Argüello a Florentino Argüello Medina.

Juzgado Local. Juigalpa, veinticinco Setiembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Teodoro Sara via, Srío. 2324 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 623

Alberto Espinosa Nurinda solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, linda: Oriente y Sur, Domingo Sánchez; Norte, Emilio Gutiérrez, Solón Sequeira; Occidente, María González.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, uno de Septiembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío. 2112 3 3

Nº 72

Aniceto Flores solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, linda: Oriente, Aniceto Flores; Poniente, Pablo Urbina; Norte, Aniceto Flores y Sur, Sara Vásquez.

Estimada cien córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco Julio, mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 1275 3 3

Nº 609

Guillermo Lugo F. solicita título supletorio de un solar en el cantón Santa Rosa, esta ciudad, que mide veinte y seis varas de Norte a Sur, por veinte y tres Oriente a Poniente, limitado así: Norte, Carmen Guadamuz, calle en medio; Sur, solar de Francisco Espinoza M.; Oriente, casa de Silvestre Lugo M.; Poniente, solar de Juana Manuela Sandino, calle de en medio.

Lo adquirió y estima el predio en cien córdobas.

Quien crea tener derecho opongán el término legal.

Dado en Nandaime. Juzgado Local Civil. Nandaime, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Sandipo, Srío.

2103 3 3

Nº 376

Josefa Cisne Parra solicita título supletorio casa y solar situados barrio San Sebastián, esta ciudad, lindantes: Oriente, herederos Benicio Parajón; Poniente, mediando calle, Rubén Vaca; Norte, mediando calle, Ricardo Duarte; Sur, herederos Alejandro Vanegas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Agosto mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srío. 1914 3 3

Nº 116

Don Elías Corea solicita título supletorio de una faja de terreno de seis manzanas y un cuarto más de otra en esta jurisdicción. Linda: Oriente, Occidente y Norte, con propiedad del solicitante don Elías Corea y Sur, camino enmedio, con propiedad de don Gustavo Estrada.

Quien pueda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ramón Palacios, Srío. 1706 3 3

Nº 208

Leonor Sunsin pide título supletorio casa solar situados valle Zapatas, limitados: Oriente, Sur, Julián Zapata; Norte, calle mediante, Antonio Borge; Poniente, Escuela.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Julio mil novecientos cuarenticinco.—Narciso Mayorga L., Srío. 1785 3 3

Nº 348

Segundo Torres pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Santa Isabel; Poniente, Topala; Norte, Candelario Sotelo; Sur, Juche.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos de Agosto mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srío. 1889 3 3

Nº 71

Paula Emilia Moraga, para sí e hijo Julio César Moraga, solicita título supletorio finca urbana, casa de tejas, paredes de barro, situada parte Norte esta población, en solar treinta varas en cuadro, linda: Oriente, Teresa Cortés; Poniente, Sur, calles; Norte, sucesión de Manuel Ramón Vado y Dolores Madrigal.

Estimada en doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Santa Teresa, Julio tres, de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cordero, Srío. 1676 3 3

Nº 307

Adelina Vanegas solicita título supletorio de un solar de treinta varas en cuadro, contiene casa pequeña de tejas, forro de tablas, al Oriente de esta población, linderos: Oriente y Sur, testamentaria Hermenegildo Conrado, calles interpuestas; Poniente, la de María Cruz Vanegas, calle interpuesta y Norte, con la solicitante.

Valor doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, ejerctelo término legal.

Juzgado Local. Santa Teresa, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cordero, Srío. 1860 3 3

Nº 146

El señor Jerónimo Flores solicita título supletorio la finca "El Garcero", de cincuenta manzanas de extensión, situada en terreno ejidal, acotada de cercos de alambre, cultivada de zacate artificial, con una casa de habitación, limitada así: Oriente, finca "El Portón Colorado" del Teniente Armando Aguilar; Occidente, propiedad de Desiderio Vanegas; Norte, río de La Qualilca, camino de por medio y Sur, camino real para Estell.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo dentro del término de ley.

Juzgado Local. Limay, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Torres P.—Pascual B. Mercado, Srío.

1728 3 3

Nº 147

Dofia Della de Garmendía solicita título supletorio de una finca rústica llamada "Las Mercedes", de doscientas manzanas más o menos acotada con alambre y madera, cultivada una parte con maíz, millón y zacate y el resto inculco, situada en el sitio de El Guailo, de esa jurisdicción, del cual es comunera, limitada: Oriente, propiedades de Braulio y Juan Tercero; Occidente, caserío de El Guailo y propiedad de Manuel Matute; Norte, propiedad de Ruperto Matute y Sur, propiedad de Salvador Castellón.

Quien se considere con derecho, dedúzcalo dentro del término de ley.

Juzgado Local. Limay, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Torres P.—Pascual B. Marengo, Srío.

1727 3 3

Nº 351

Ana Rivas solicita título supletorio de un solar que posee en el barrio de La Estación, el cual mide y linda: por el Oriente, catorce varas, calle de por medio línea férrea; Poniente, cuarenticinco varas y con Ventura Vallejos; Norte, cuarenticuatro varas y la línea férrea y Sur, cuarentisiete varas y con Pedro Vallecillo, sus cercas son de pihueta y son todas propias, contiene casa pajiza e interior, tiene de poseerlo más de diez años y lo hubo por compra a Emilia Lagos.

Estímalo en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Juzgado Local Civil. La Paz Centro, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

1886 3 3

Nº 84

María del Carmen, Dorila, casadas, Emelina, divorciada y Ofelia, soltera, todas de apellido Alaniz, mayores de edad y domicilio León, de este departamento, solicitan título supletorio predio urbano situado barrio de la Estación, forma triángulo, mide noventauna varas Oriente, ochentisiete varas Poniente y ochentitrés varas Norte, limitado así: Oriente, predios de Guadalupe Alaniz; Poniente, línea férrea y Norte, Manuel Saravia, camino de por medio que conduce a Momotombo.

Lo hubo por compra hace cuatro años Máximo Velásquez en cien córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en forma y tiempo legales.

Juzgado Local Civil. La Paz Centro, cinco de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

1689 3 3

## DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 753

Angélica Alvarado, solicita decláresele heredera única, de su hijo Romeo Alvarado; bienes: créditos hipotecarios, promesas de venta.

Opóngase tenga derecho.

Juzgado Distrito.—Masaya, doce Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Teller, Srío.

2222 1

Nº 705

Molés Campos, solicita decláresele heredero de su padre Leonso Campos; unión hermanos Ramón, Teodoro, Julio, Luis, Francisco Campos, sin perjuicio porción conyugal. Señala bienes, casa barrio San Miguel, cañón, tejas, lindando: Oriente, Herederos Pelayo Portas; Poniente y Sur, Antonio Solano; Norte, Virgilio Martínez.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Masaya, Septiembre seis mil novecientos cuarenta y cinco.—Roberto E. Teller, Srío.

2188 1

Nº 793

Juan Sabino Ortiz, pide decláresele heredero, padre Pedro Ortiz, con hermanos, María, Pablo, Teófilo y Manuela Ortiz, señalando bienes sucesión, seis inmuebles.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil.—Masatepe, veinteseptiembre mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Casco del Castillo, Srío.

2248 1

## Fe de Erratas

En la Ley de reposición de los juicios y asientos de los Registros, publicado en el Nº 199 del 21 de Septiembre aparecen dos errores así:

Art. 19-c) *Preferencia* clara, (debe leerse: *Referencia* clara etc.

Art. 21-efectuaren los notarios, debe leerse, efectuaren dos notarios etc.

La Dirección.